

## INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes**, Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, con fundamento en los artículos 3 párrafo tercero, 34, 35, 36, 38, 45, 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 111, 113-1 fracción V, 115 fracción XXVIII y 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; Artículo 3 fracción IV, 9 fracción IV y XIII, 29 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

### CONSIDERANDO

- I. Que dentro de las bases constitucionales que facultan al Estado para desarrollar acciones de formación en materia de seguridad pública, es necesario adecuar criterios de profesionalización que permitan avanzar y fortalecer el programa rector de profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales, generando oportunidades de dirigir, coadyuvar e incrementar las acciones de las academias en cada municipio.
- II. Que el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (INFOSPE), es la institución que tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública en Guanajuato, considerando que a nivel estatal existen cinco academias e institutos municipales, es prioritario contemplar acciones que permitan a estos municipios y aquellos que no cuentan con una institución local, conservar los avances de la Estrategia Integral de Seguridad Pública con base en los programas prioritarios federales, así como los compromisos estatales.
- III. Contemplando el avance de los municipios en materia de profesionalización en temas como servicio profesional de carrera policial, formación inicial, competencias básicas, evaluaciones de desempeño y el proyecto anual de su programa de profesionalización y capacitación (*Sistema de justicia penal, competencias básicas de la función policial, derechos humanos, proximidad social y perspectiva de género*). Es necesario para esta institución unir esfuerzos con las academias e instituto municipales, para conservar este fortalecimiento en nuestra entidad.
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que, dentro de la concurrencia de facultades de las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, se encuentra el constituir y operar las Comisiones y las Academias reconocidas por la misma ley. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; así también los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.
- V. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato contempla que para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el

Instituto, fungirá como Academia del Estado y dentro de sus funciones se encuentra el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa Rector de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos que conforman el Sistema; así también la celebración de convenios con organismos afines, para la realización de programas y acciones de intercambio, cooperación, asesoría, investigación, asistencia y otras acciones relacionadas con sus funciones.

**VI.** Que una de las funciones establecidas en esta ley local, se encuentra La coordinación de las Academias del Estado, en materia de capacitación de los servidores públicos municipales y estatales en el área de seguridad pública, homologando procedimientos y equivalencias de los contenidos mínimos de los planes y programas académicos.

**VII.** Que dentro del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado se determina al Consejo Directivo como órgano de gobierno del INFOSPE, quien tiene la facultad de aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de una tarea específica relacionada con el objeto del Instituto;

Conforme a lo dispuesto por los artículos artículo 21, párrafo décimo, inciso a), en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 39 apartado B, fracción IV, 47 fracción I, XV, 48 fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 111, 112, 115 fracción VI, VIII y XXVII en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; así como el 7 y 9 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado; y por lo anteriormente considerado, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, de fecha 20 de julio del 2022, en el que se expone en el punto doce por parte del Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes, aprobándose por unanimidad de votos; en Acuerdo CD/III/009/2022, se tiene a bien **EXPEDIR**, el:

### **Acuerdo de Integración del Consejo de Coordinación de Academias en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**

#### **Definición y objeto.**

**PRIMERO.** El Consejo de Coordinación de Academias en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es el órgano conformado por las academias locales e instituciones en seguridad pública, en donde el INFOSPE forma parte como instancia coordinadora; con la finalidad de instaurar políticas, planes y acciones en materia de formación y profesionalización de las instituciones policiales en el Estado.

#### **Integración.**

**SEGUNDO.** Es necesario para efecto de integración en el presente consejo, que el INFOSPE, emita invitación general a las Academias locales, así como a las instituciones

de seguridad pública de los municipios, con la finalidad llevarse a cabo la primera sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes.

### **Conformación.**

**TERCERO.** El consejo se conforma como mínimo con la estructura siguiente:

- a) Presidente: La persona titular del INFOSPE;
- b) Secretario Ejecutivo: La persona propuesta y aprobada por mayoría de votos en la primera sesión del consejo.
- c) Representante de las academias e instituciones de seguridad pública municipales.

### **Primera sesión.**

**CUARTO.** La primera sesión del Consejo, será dirigida por el Presidente. En el desarrollo de la primera sesión se atenderá a considerar la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, quien será elegido por mayoría de votos de las personas invitadas asistentes, a propuesta del Presidente. El presidente, el secretario, así como los representantes de las academias e instituciones de seguridad pública municipales, tomarán protesta al cargo honorífico referido.

Se contemplará, además, la elaboración de los lineamientos respectivos para describir los cargos en el consejo con posibilidad de que existan aquellos necesarios para hacer partícipes a los miembros de las academias e instituciones de seguridad pública participantes.

Los lineamientos, además contendrán las facultades, obligaciones, acciones, procesos, así como determinaciones de las que el Consejo forme parte. Es necesario que se designe fecha de la segunda sesión, para efecto aprobación de los lineamientos.

## **TRANSITORIOS**

### **Vigencia**

**Artículo único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Se expide el presente acuerdo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 20 días del mes de julio de 2022. Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes. Rúbrica.



FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA CERVANTES  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE FORMACIÓN EN  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
GTO.